



Estado Plurinacional de Bolivia
Dirección del Notariado Plurinacional

INSTRUCTIVO
DIRNOPLU/DESP/NFP
N° 004/2016

DE: Abog. Ana María Pérez Rodríguez
DIRECTORA INTERNA
DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

A: **NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REF.: **TRÁMITE DE REPOSICIÓN DE FIRMAS EN LA**
MATRIZ PROTOCOLAR

FECHA: **La Paz, 24 de marzo de 2016**

De mi consideración:

En el marco del inciso b), parágrafo II, del artículo 8 de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, se emite el siguiente Instructivo:

TRÁMITE DE REPOSICIÓN DE FIRMAS EN LA MATRIZ PROTOCOLAR, EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 69 DEL DECRETO SUPREMO N° 2189:

1. La solicitud escrita del o los interesados de reposición de firmas, debe acompañar el documento protocolar de referencia, con la firma del Notario de Fe Pública que lo autorizó. Dicha solicitud, por regla general, debe ser presentada al Notario de Fe Pública a cargo de los archivos notariales. En caso de que el o los interesados presenten de manera directa la solicitud a la Dirección del Notariado Plurinacional, en avocación de las funciones de los Directores Departamentales, a fin de evitar retrasos, esta instancia solicitará el Informe respectivo al Notario de Fe Pública a cargo.
2. Para la reposición de firmas, se requiere Informe por parte del Notario de Fe Pública a cargo de los archivos notariales, especificando:
 - 2.1. Si existe en el Libro Índice registro del protocolo notarial respectivo.
 - 2.2. Si evidenciando la existencia de la matriz protocolar, se verifica la ausencia de firmas (identificar).
 - 2.3. Identificación de las firmas existentes y a qué intervinientes corresponden, adjuntando fotocopia simple certificada del protocolo notarial, únicamente con fines administrativos.



Estado Plurinacional de Bolivia
Dirección del Notariado Plurinacional

3. El o los interesados, previa autorización de la o el Notario de Fe Pública a cargo, notificarán a la o a las partes cuya firma no se hubiere registrado en la matriz protocolar, a efectos de que, en el plazo de 72 horas, manifieste su conocimiento o desconocimiento, mediante Declaración Notarial Voluntaria, ante el mismo u otro Notario de Fe Pública, sobre la elaboración de la matriz protocolar en la que se deberá reponer la firma.
4. En caso de evidenciarse el fallecimiento del Notario de Fe Pública cesante y/o de los testigos instrumentales, el Notario de Fe Pública a cargo de la custodia de los archivos, verificará que la matriz protocolar cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 60 del Decreto Supremo N° 2189, con excepción del inciso d), debiendo presentar informe circunstanciado con referencia a dicho cumplimiento.
5. De evidenciarse el fallecimiento de cualquiera de las partes interesadas, el Notario de Fe Pública a cargo de la custodia de los archivos, verificará en sus archivos notariales la existencia de la minuta respectiva en la que conste la firma reconocida por Notario de Fe Pública, debiendo presentar informe circunstanciado con referencia a tal extremo. Caso contrario, se deberá acudir a la vía judicial para el reconocimiento de la firma, a efectos de proseguir con el trámite.
6. Toda la documentación recabada será remitida por el Notario de Fe Pública a cargo, a la Dirección del Notariado Plurinacional, en avocación de las funciones de los Directores Departamentales.
7. Con todos los antecedentes, la Dirección del Notariado Plurinacional, en avocación de las funciones de los Directores Departamentales, examinará la procedencia de la reposición solicitada, emitiendo, en caso de ser procedente, una Resolución Administrativa, autorizando la reposición de la firma o las firmas en la matriz protocolar. Dicha Resolución será adjuntada a la matriz protocolar existente, junto con todos los antecedentes del trámite.
8. En caso de fallecimiento de alguna de las partes, y previa constancia de la veracidad de su participación como firmantes, la Resolución Administrativa determinará se dé por repuesta la firma o firmas correspondientes. Dicha Resolución será adjuntada a la matriz protocolar existente, junto con todos los antecedentes del trámite.
9. De acuerdo al Reglamento, se aplica el Arancel Notarial vigente a favor del Notario de Fe Pública por los conceptos de declaraciones notariales voluntarias y otras actuaciones notariales que correspondan al caso; estando exentos de pago los informes emitidos por los notarios así como las notificaciones que corren, exclusivamente, a cargo del o los interesados.
10. De no cumplirse los presupuestos descritos precedentemente para efectos de la reposición, la o el Notario de Fe Pública, en todos los casos, remitirá el informe respectivo a la Dirección del Notariado Plurinacional, en avocación de las funciones de los Directores Departamentales, a efectos de determinar el rechazo



Estado Plurinacional de Bolivia
Dirección del Notariado Plurinacional

del trámite de reposición de firma o firmas, en instancia administrativa, pudiendo el o los interesados acudir a la vía judicial.

11. Se insta a las y los notarios de fe pública atender las solicitudes de reposición observando los principios que rigen la Ley del Notariado, sin mayores dilaciones.

La falta de sello del Notario de Fe Pública otorgante en la matriz protocolar, será repuesto a través de Resolución Administrativa, previo informe del Notario de Fe Pública a cargo del archivo notarial, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 2.1., 2.2. y 2.3. del presente Instructivo.

El incumplimiento al presente Instructivo, será considerado a efectos de las responsabilidades que correspondan